

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 3 de junio de 2021.

  
**LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**REF: Auto Civil No. 172**

**PROCESO:** EJECUTIVO ESPECIAL Para La Efectividad De La Garantía Real

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** MAGNOLINA BALDIÓN AGUDELO

**RADICACIÓN:** 768234089001 **2019-00029-00**

Toro Valle, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Decidir lo pertinente a lo solicitado por la parte actora, para lo cual, teniendo en cuenta, que por auto No. 86 del pasado 9 de abril se:

**ORDENASE el emplazamiento** de la ejecutada señora **MADNOLIA BALDION AGUDELO**, en la forma prevista en el artículo **293 concordante con Art. 108** del Código General del Proceso, al efecto se dispone publicar el día domingo por una sola vez, en uno de los siguientes medios de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local: El Tiempo o El Espectador, un listado que deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere. Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del C. S. de la J., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. **El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.** Surtido el mismo, se procederá a designar curador ad Litem.

**No se dará aplicación al emplazamiento previsto en el Decreto 806 de 2020**, toda vez que esta demanda fue presentada en el año 2019, esto es, mucho tiempo atrás de la expedición del decreto antes mencionado, de tal suerte que, aquí opera la regla de **tránsito de legislación prevista en el artículo 624 del C.G.P.**, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los

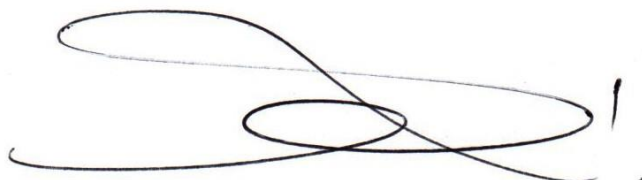
términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones**. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente al momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Así las cosas, como la demanda de la referencia fue impetrada, antes de la expedición del mentado Decreto, desde cuando se hallaba pendiente la notificación de la demandada, claro que se regía por las normas sustanciales vigentes para cuando empezó a correr el término de notificación de la ejecutada, razón por la que, no hay lugar a aplicar una ley sobreviniente, al momento en el que ya el asunto estaba presto a estar en curso, si en cuenta se tiene que las leyes se dictan para que rijan hacia futuro.

No puede perderse de vista la regla del artículo 625 numeral 4º del C.G.P, que establece: “**Los procesos ejecutivos en curso**, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

Por lo tanto, deberá dar cumplimiento a las publicaciones inicialmente ordenas en los medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional o local: El Tiempo o El Espectador, ya que no hay constancia en el expediente de haberse realizado, para continuar con la etapa siguiente del proceso.

#### NOTIFÍQUESE



**ELSY AMPARO MORALES TAPIÁS**  
La Juez.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

#### TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 56

**SE FIJA HOY 8 de JUNIO de 2021**

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.



**LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**  
Secretario.

Firmado Por:

**ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TORO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd601f2d07ebb4e456cea03b9bafd10a1c121feeb6c274e3327444baf6bce2c**  
Documento generado en 04/06/2021 05:34:01 PM